

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	Monitorio
Demandante	Lina Marcela Rendón Bravo
Demandado	Alba Nohemí Gómez López
Radicado	05001 40 03 028 2021 00784 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite

El proceso MONITORIO (mínima cuantía), instaurado por la señora LINA MARÍA RENDÓN BRAVO, en contra de ALBA NOHEMÍ GÓMEZ LÓPEZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, conforme lo señalado en el Art. 420 del C.G.P. en concordancia con el Art. 82 ibidem.

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Indicará si LINA MARÍA RENDÓN BRAVO y/o ALBA NOHEMÍ GÓMEZ LÓPEZ son comerciantes, y en ese sentido si los negocios objeto del presente asunto se pueden entender como mercantiles.
3. Teniendo en cuenta el anterior numeral, determinará correctamente la competencia territorial por el lugar de cumplimiento de las obligaciones o por el domicilio de la ejecutada – elegirá una -, ya que ambas reglas son concurrentes en este caso.

Determinará si aplica la regla supletiva del artículo 876 del Código de Comercio (según la condición de comerciantes de ambas litigantes).

4. Allegará el libelo demandatorio LEGIBLE, ya que el arrimado está borroso y cuesta su lectura.
5. Aclarará cada guía de envío de TCC a qué factura corresponde, a fin de poder determinar claramente cuándo fueron entregadas a la destinataria.
6. Según el hecho primero de la demanda *“los pagos eran a 30 días, es decir la señora ALBA NOHEMI GÓMEZ LÓPEZ contaba con 30 días después de la remisión de la mercancía para realizar el pago”*.

Para determinar la exigibilidad de las obligaciones, deberá precisar si el plazo para pagar era de 30 días desde la fecha de cada factura (como se plantea en la demanda),

o 30 días desde que la demandada recibiera las facturas, según el envío realizado por correo certificado.

Dependiendo de lo anterior, adecuará la fecha desde la que se cobrará los intereses moratorios (hecho quinto y pretensión segunda), si es el caso.

7. Allegará completa la prueba de entrega de la guía No. A1039128, es decir, que efectivamente se pueda observar que corresponde a ese envío.
8. Discriminará en las pretensiones de la demanda cada una de las facturas, sus valores y la fecha desde la que se cobrarán intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efa9a30281cabd9a0ac9a5838c366072860b118a44f40b9c4a8555945c506ece

Documento generado en 08/07/2021 07:21:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>